



Asociación
de Municipios
de Honduras



ADENDA AL CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR** Y **MARIO GILBERTO DURON VERDE**, Analista Programador, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1976-03653 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria la presente Adenda al Contrato por Tiempo Indefinido, CITTI-DAL-001, denominado "**Acuerdo de Teletrabajo**", en la cual **El TRABAJADOR**, manifiesta que de manera voluntaria a accedido a practicar esta modalidad laboral, y pasará a ostentar la calidad de **TELETRABAJADOR**, conservando las mismas garantías y derechos establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de trabajo. Se constituye como complementario sobre condiciones especiales en que se debe desarrollar el

Teletrabajo; misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA:** agregándosele un párrafo al final de esta, el cual deberá de leerse de la siguiente manera: **El EMPLEADOR,** controlará y supervisará las actividades del **TELETRABAJADOR,** mediante medios telemáticos, informáticos y electrónicos. Si por motivos de trabajo fuese necesaria la presencia física de representantes de LA AMHON, en el lugar de trabajo del Trabajador y este fuera su propio domicilio, se hará siempre previa notificación y consentimiento de éste. El Trabajador consiente libremente realizar reuniones a través de videoconferencias con el empleador y que en ningún caso se entienda como violación del domicilio privado. El Empleador hará visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos, de igual forma autoriza las visitas asistencia para actividades de salud ocupacional. No obstante, el **TELETRABAJADOR,** debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO;** y deberá de leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: EL TELETRABAJADOR,** tendrá una jornada de trabajo de ocho horas diarias de lunes a viernes con un horario de 8:00 am a 4:00 pm, pudiéndose extender según el volumen de trabajo, compromiso de entrega de productos o según la exigencia de la institución; y queda supeditado a las órdenes de su jefe inmediato sobre los días que sean necesarios que trabaje de forma presencial en La AMHON. La duración de esta modalidad de Teletrabajo será por tiempo indefinido pudiendo el **EMPLEADOR** cambiarla en cualquier momento que lo estime conveniente.

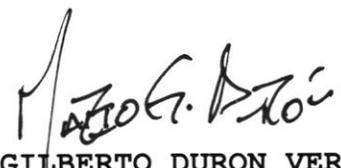
Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'M. Torres' and there are initials below it.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda del Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en dos copias, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 04 días del mes de agosto del año 2023.




NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ

EL CONTRATANTE


MARIO GILBERTO DURON VERDE

EL TELETRABAJADOR



ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y **CARLOS SAMUEL VELÁZQUEZ PAZ**, Hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1999-00781, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente Adenda al contrato de Consultoría, DALCC-26-2023, financiado con fondos del Proyecto AECID/EUROSAN DeL, misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **SEXTA:** de la vigencia del contrato. Ampliando la vigencia de este por diez (10) meses. -La cláusula **SEXTA:** del contrato deberá de leerse de la siguiente manera: El contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del quince (15) de junio del año 2023

al catorce (14) de junio del año 2024. **EL CONTRATADO**, por este mismo acto queda entendido que una vez finalizado dicho plazo termina la relación contractual sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la Adenda del Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en tres copias, se mantienen inalterables.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de agosto del año 2023.




NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
EL CONTRATANTE


CARLOS SAMUEL VELÁZQUEZ PAZ
EL CONSULTOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los doce del mes agosto del 2023.

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **ANIUTKA NASHIRA POSADAS GALINDO** mayor de edad, casada, Bachiller en Ciencias y Letras pasante de la carrera de Licenciatura en Gestión y Contaduría, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801 1989 26659 y de este domicilio se denominará **LA "TRABAJADORA"**. El **EMPLEADOR** y la **TRABAJADORA** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios de la **TRABAJADORA**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades,

CITTI-DAL-010-2023-ML

formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO INDETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de asistente de la jefatura de Seguimiento y Evaluación adicionalmente tendrá las funciones de Oficial de Información Pública, bajo la supervisión inmediata del Departamento de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Apoyar al Departamento de Seguimiento dentro de la Gerencia de Planificación, con el seguimiento de las acciones planificadas en los Planes Operativos Anuales (POA), incluyendo los medios de verificación y los informes trimestrales y anuales.
2. Diseñar y poner en práctica, un método de recepción, compilación y ordenamiento de la información producida por la AMHON, para que esta información sea remitida en forma pertinente y oportuna, al IAIP bajo la autorización de la Gerencia de Planificación.
3. Publicar en tiempo y forma, toda la información concerniente a las actividades y/o funciones de la institución.
4. Documentar, recibir y copiar las peticiones por parte de la ciudadanía.
5. Organizar, clasificar, despachar, registrar y archivar correspondencia de la Gerencia de Planificación y del Departamento de Seguimiento y Evaluación.
6. Apoyar transcripción y revisión de documento de la Gerencia de planificación y del Departamento Seguimiento y Evaluación.
7. Revisar información de años anteriores contenida en archivo de las Gerencias y Guardar en Bodega de la AMHON.
8. Colaborar en labores sencillas de la oficina; sacar copias, alistar documentos, apoyo logístico en reuniones y talleres, lista de asistencia, solicitud y liquidación de viáticos, materiales, cotizaciones de alimentos y eventos.
9. Hacer ayuda de memorias de reuniones.
10. Realizar cualquier otra actividad o trabajo no mencionado en las funciones anteriores, por iniciativa propia o a solicitud de Gerencia.
11. Otras delegadas por la Gerencia de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: La TRABAJADORA prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de




Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

La TRABAJADORA gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de los doce días (12) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

QUINTA. - Retribución: La TRABAJADORA percibirá una retribución de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.20,000.00)** mensuales, pagaderos de forma quincenal. El pago de la retribución se efectuará cada quince días, los 15 y 30. El cual se efectuará mediante cheque. La TRABAJADORA gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que a La TRABAJADORA se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, La TRABAJADORA presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus



servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, La TRABAJADORA no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. La TRABAJADORA tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por La TRABAJADORA en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

La TRABAJADORA renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, La TRABAJADORA se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name, possibly 'Alfonso' or similar, written in a cursive script.

La TRABAJADORA tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, La TRABAJADORA tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando La TRABAJADORA reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, La TRABAJADORA se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que La TRABAJADORA incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA. - Cláusula de confidencialidad

La TRABAJADORA reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, La TRABAJADORA se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, La TRABAJADORA entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

La TRABAJADORA comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. La TRABAJADORA será



responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA. - Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, La TRABAJADORA no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;
- c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;
- d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente a la TRABAJADORA en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. Santos', is located in the bottom right corner of the page.

En caso de incumplimiento por La TRABAJADORA de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que La TRABAJADORA causare al empleador. Además, La TRABAJADORA indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

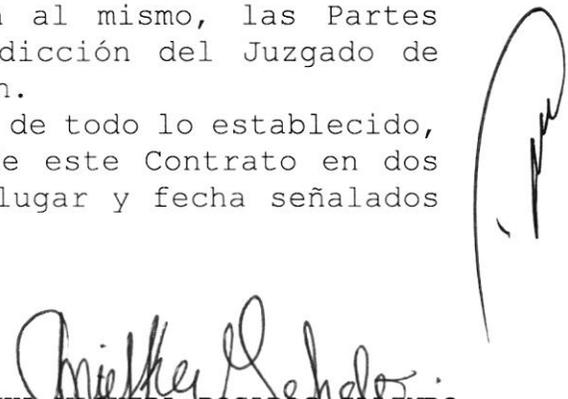
Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.




NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR


ANIUTKA NASHIRA POSADAS GALINDO
LA TRABAJADORA

 AMHONAsociación
de Municipios
de Honduras**CONTRATO DE CONSULTORIA.**

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) según Resolución número 7 del punto de Acta número 2 de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y **DENIS EDUARDO HERNANDEZ DUBON**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1982 09491, quien en adelante se denominara **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido celebrar, el presente Contrato de Consultoría, financiado con fondos propios para brindar la asistencia técnica del módulo denominado "FACILITACIÓN MODULO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL: Brindar asistencia técnica para impartir mediante tutoría, del primer módulo denominado "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" en la serie de capacitaciones de la Asociación de Municipios de Honduras hacia los técnicos y autoridades Municipales.

OBJETIVO ESPECIFICO: a) Dar a conocer a las autoridades Municipales sobre los delitos contra la administración pública.
b) Fortalece los conocimientos y aptitudes de apoderados de las municipalidades respecto a los ilícitos cometidos en perjuicio de la Administración Pública y modalidades previstas en el Nuevo Código Penal.

DALCC-030-2023-ML

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR: El consultor laborará en forma única y exclusiva para la AMHON y bajo la supervisión del Departamento Legal, desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Elaborar el contenido que se considere pertinente para el desarrollo del modulo.
- 2) Elaboración de herramientas pedagógicas sobre los contenidos de los módulos.
- 3) Desarrollar una sesión de tutoría sincrónica de un aproximado de 2 horas de duración para cada bloque tematico en donde se exponga los contenidos de los módulos, se desarrolle un diálogo interactivo con el alumnado y se amplíe información sobre el contenido y las actividades de evaluación
- 4) Desarrollar una sesión de asesoría sincrónica de un aproximado de 2 horas de duración para cada módulo, donde se brindan orientaciones generales del diplomado, del módulo en específico y sobre la actividad evaluativa grupal al final.
- 5) Proponer actividades de evaluación e identificar los materiales de lectura obligatorio y complementario que deberán seguir las/os participantes.
- 6) Diseñar pre test y post test del modulo, para medir el nivel de apropiamiento del contenido.
- 7) Elaborar rúbrica de evaluación del módulo.
- 8) Diseñar al menos una actividad de recuperación por módulo e identificar los materiales de lectura obligatorio y complementario que deberán seguir las/os participantes (si se necesitaran adicionales a los que ya cuenta el diplomado en su diseño original).
- 9) Adecuar la línea gráfica de la AMHON a las presentaciones PowerPoint para la facilitación de los contenidos a realizarse en las sesiones sincrónicas.

10) Responder a las observaciones realizadas a los productos con responsabilidad, eficacia y calidad.

11) La persona consultora entregará un informe final de la ejecución de la consultoría en forma digital cuyo formato está descrito en el apartado 4.1 de este documento (Producto 2).

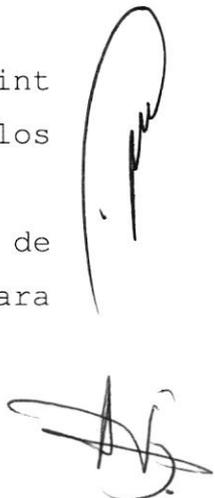
CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS: EL CONSULTOR deberá entregar los siguientes productos objeto de la presente consultoría:

PRODUCTO 1. Revisión del módulo 1 y elaboración de preguntas para el pre test y post test del y actividades de recuperación para el módulo. El consultor en el marco de la implementación de la consultoría, deberá realizar todas las actividades técnicas establecidas, incluidas la revisión y análisis de documentos, elaboración del cronograma de ejecución del Módulo 1, elaboración de plan de estudio y dosificación de contenidos, planes de clase, identificación de bibliografía, elaboración de materiales pedagógicos, entre otras que se consideren necesarias, para el buen desarrollo del curso. Asimismo, la persona contratada deberá elaborar 20 preguntas, para que sean incorporadas en el pre test y en el post test del Diplomado. (10 preguntas por cada test). Para la realización del producto 1.

PRODUCTO 2. Ejecución del módulo 1 en coordinación con la AMHON. El consultor en el marco de la implementación de la capacitación dirigido, a las Autoridades Municipales deberá realizar todas las actividades técnicas necesarias para impartir el contenido del módulo 1 aprobado. Para lo cual deberá cumplir con las siguientes actividades:

a) Elaborar el contenido de una presentación resumen PowerPoint del módulo como información general a compartir con las y los funcionarios inscritos.

b) Verificar que el contenido aprobado y demás recursos de formación (Presentaciones para sesiones sincrónicas, guías para



actividades evaluadas, rúbricas, repositorio de lecturas y recursos complementarios) aprobados, han sido correctamente incluidos al aula virtual de la plataforma que brinde la institución académica que realizará la intermediación pedagógica.

c) Según calendario académico aprobado impartir el módulo incluyendo las sesiones sincrónicas definidas para cada uno de los bloques temáticos de este primer módulo.

d) Desarrollar una sesión sincrónica de asesoría para cada uno de los bloques temáticos del módulo.

e) Elaborar un listado de asistencia de las sesiones sincrónicas realizadas para cada uno de los grupos académicos.

f) Revisar, calificar (según rúbrica aprobada) las actividades de evaluación definidas en los módulos.

g) Notificar a la AMHON sobre los resultados de la evaluación realizada remitiendo un archivo digital, según formato de reporte de notas.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: EL CONSULTOR deberá entregar informes mensuales conteniendo las actividades que se generen por el proyecto en la zona de trabajo asignada según su plan y cronograma de trabajo, en base a los Términos de Referencia, los cuales deberán ser aprobados por el proyecto y servirán de respaldo para los pagos mensuales.

CLÁUSULA QUINTA: SEDE DEL TRABAJO: La consultoría se realizará de forma remota en su totalidad. El plazo de la ejecución de la consultoría será de 3 meses, a partir de la Orden de Inicio. La remuneración de la misma se hará en base al cumplimiento de las especificaciones técnicas y al detalle de ejecución descrito en el presente Término de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato de consultoría tendrá una vigencia de tres (03) meses, el cual dará inicio a partir del diecisiete (17) de agosto, del año dos

mil veintitrés (2023) al dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

CLÀUSULA SEPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante sus horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÀUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con fondos propios de la línea presupuestaria 3: "Promover y Facilitar el Desarrollo Intermunicipal" pagará a EL CONSULTOR la cantidad de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00), se realizarán en cuatro (4) pagos desglosados de la siguiente manera: Primer desembolso por un total de veinte mil lempiras exactos (L. 20,000.00), una vez sea entregue la propuesta metodológica y sea aprobado por el Departamento Legal de la AMHON, un segundo pago por un total de veinte mil lempiras exactos (L. 20,000.00), a entrega del primer informe, el tercer pago por la cantidad de cuarenta mil lempiras exactos (L. 40,000.00) contra entrega del segundo informe y un último pago de cuarenta mil lempiras exactos (L. 40,000.00) con la entrega del informe final.

CLÀUSULA NOVENA: DEDUCCIONES: CLÀUSULA OCTAVA: DEDUCCIONES: EL CONSULTOR Corresponde al consultor la responsabilidad de declarar y efectuar el pago ante El Servicio de Administración de Rentas, el Impuesto Sobre Renta por honorarios profesionales, por lo que deberá presentar a la AMHON la constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta, vigente durante la ejecución de la consultoría.

CLÀUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento del contrato EL CONTRATANTE hará retenciones del 10% de cada pago que se haga de los honorarios profesionales, el cual

será devuelto dentro de los 15 (quince) días siguientes de recibido a satisfacción el informe final de la consultoría. Así mismo, en el caso de existir retraso en la presentación del informe final, se realizará una penalización de quinientos lempiras (L. 500.00) por cada día hábil de retraso imputable al consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR: Queda expresamente convenido que los productos de este contrato como ser informes, trabajos, estudios u obra producida tienen carácter privado y sobre ellos recae propiedad intelectual, en consecuencia los derechos de autor o de cualquier otra naturaleza, derivados del mismo, serán propiedad exclusiva de **AMHON**, en el desarrollo de las actividades, de los resultados esperados y en cualquier disposición especial del **CONTRATANTE**, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato deberá **EL CONSULTOR** utilizar el logo de **AMHON** y realizar todas acción necesaria y orientada a visualizar esta Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Forman parte del presente Contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia;
- b) La propuesta metodológica
- c) Modificaciones y adendas a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la consultoría

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Tanto el **CONTRATANTE** como **EL CONSULTOR** aceptan las condiciones del presente contrato de consultoría y establecen que el mismo podrá ser resuelto por las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas.

b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.



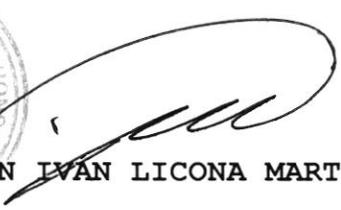
- c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada.
d) Por la suspensión o no transferencia de fondos por parte de la **AMHON**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONSULTOR** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONSULTOR** contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período del contrato. - El Contratante no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONSULTOR** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).




NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
CONTRATANTE


DENIS EDUARDO HERNÁNDEZ DUBÓN
CONSULTOR